

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de enero de 2022. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora. Provea.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00421
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA MILENA PUSCUS

Auto interlocutorio N°

Ref. Terminación del proceso por pago de las cuotas en mora

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2021-00421-00** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de **DIANA MILENA PUSCUS MACA**.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN** para que proceda a levantar el embargo decretado por este despacho judicial sobre el bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificados con M.I. N° 120-1227480, de propiedad de la demanda DIANA MILENA PUSCUS MACA, quien se identifica con C.C. N° 1.061.754.558. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 1003 del 31 de agosto de 2021.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: SE DEJA constancia que la obligación a cargo de la demandada DIANA MILENA PUSCUS MACA, quien se identifica con C.C. N° 1.061.754.558, representada en el pagaré N° 90000074696, continúa VIGENTE a favor del demandante, por cuanto la terminación del proceso obedece a la normalización de las obligaciones. Igualmente, de que la titular referenciada quedó al día hasta el mes de diciembre de 2021.

SEXTO: no hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo con garantía real se presentó conforme al Decreto 806 de 2020, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEPTIMO: OFICIAR al señor NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS-PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, informando la terminación del proceso, para que se sirva devolver en el estado en que se encuentre el Despacho Comisorio N° 002 de fecha 18 de enero de 2022.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A21
2021-421

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b92c426976cdb9698193fd78f03384b9026bc6cac48481e96636608324d152e**

Documento generado en 25/01/2022 03:50:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>